

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 12 DE AGOSTO DE 1987
 NÚM. 182

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para el personal laboral de los Centros dependientes de la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acctal., Pedro Alvarez Blanco. 6082

PLATAFORMA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CAPITULO I

AMBITO Y VIGENCIA

Artículo 1.^o—*Objeto del Convenio.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Excm. Diputación Provincial de León y el personal laboral perteneciente a la misma, así como de los organismos autónomos.

Queda excluido de este Convenio el Hospital General.

Artículo 2.^o—*Ambito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 3.^o—*Ambito personal.*

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo

el personal comprendido en el art. 1.^o con las siguientes excepciones.

- Personal comprendido en el art. 1-3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 3/80 de 10 de marzo.
- Personal religioso o facultativo.
- Aquellos que se vinculen por medio de contrato civil de arrendamiento de servicios, así como el personal a su cargo.

Artículo 4.^o—*Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con efectos económicos al 1 de enero de 1987.

La vigencia del presente Convenio expirará el 31 de diciembre de 1987, salvo que con anterioridad a esta fecha las partes firmantes acuerden expresamente su prórroga, todo ello sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes de denunciarlo dos meses antes de su término.

Artículo 5.^o—*Vinculación a la totalidad.*

El texto total del presente Convenio Colectivo está constituido por su articulado, disposiciones, anexos y tablas salariales.

Forman un todo orgánico e indivisible al que se someten en su totalidad las partes firmantes.

Artículo 6.^o—*Garantía retributiva.*

En ningún caso podrán resultar perjudicados trabajadores por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta la totalidad de los devengos anuales que vengan percibiendo.

Artículo 7.^o—*Estructura de la negociación colectiva.*

Las partes acuerdan con efecto del 1.^o de enero de 1987, integrar los convenios colectivos del personal laboral afectado por el mismo en un único convenio, teniendo como objetivo la racionalización de la relación laboral de la Diputación de León y el personal a su servicio.

El personal de nuevo ingreso le será de aplicación lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 8.^o—*Normas de aplicación.*

El Convenio Colectivo regula las bases de las relaciones

económicas y de trabajo, las cuales serán de aplicación a todo el personal afecto al mismo.

Las normas aplicables directamente a todas las unidades de contratación, son las siguientes:

- a) La aplicación del sistema de homogeneización salarial.
- b) Provisión de vacantes.
- c) Trabajo de superior e inferior categoría.
- d) Excedencia.
- e) Pluses de penosidad y toxicidad.
- f) Capacidad disminuida.
- g) Servicios médicos.
- h) Formación y perfeccionamiento profesional.
- i) Permisos y licencias.
- j) Estructura del salario.
- k) Régimen disciplinario.
- l) Movilidad.

Artículo 9.º.—Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia, conciliación y arbitraje.

Dentro de los quince días siguientes a la firma por las partes del presente Convenio, con independencia de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se constituirá la Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia, conciliación y arbitraje, formada por ocho miembros. Los cuatro representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité Intercentros de entre sus representantes legales. De entre los miembros de la Comisión se elegirán un Presidente y un Secretario.

Las reuniones ordinarias de la Comisión tendrán una periodicidad mensual. Las reuniones extraordinarias se convocarán a instancia de una de las partes, debiendo reunirse en el plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta correspondiente a cada reunión y tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Todo trabajador tendrá derecho a elevar sus quejas y reclamaciones, en materia relacionada con el presente Convenio, a la Comisión Paritaria.

Son funciones de la Comisión:

- a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
- b) El estudio de aquellas quejas y reclamaciones que puedan formular los trabajadores, Comité de Empresa y Secciones Sindicales, comunicando al Centro correspondiente así como a los interesados, las conclusiones y acuerdos tomados.
- c) Actualización de las normas del Convenio.
- d) Definición de las categorías no recogidas en el Convenio, que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores.
- e) Proponer resoluciones a los expedientes de reclasificación profesional.
- f) Las que se les atribuyen expresamente en el presente Convenio.

Los miembros de la Comisión Paritaria tendrán durante su mandato las mismas garantías sindicales que los miembros del Comité de Empresa.

La Comisión Paritaria se dotará de un reglamento de funcionamiento interno en el plazo máximo de dos meses desde su constitución formal.

La Comisión Paritaria será el marco en el que se promueva la conciliación previa de las partes en litigio, en los supuestos de conflictos colectivos y huelga.

Artículo 10.—Organización y modificación de las condiciones del trabajo.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo corresponde a la Diputación de León, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso. Cualquier modificación de las condiciones del trabajo deberá ser informada previamente por los representantes legales de los trabajadores, de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. En este sen-

tido serán derechos y obligaciones de los representantes de los trabajadores:

1.—Participar en los términos pactados en los órganos paritarios para estudiar y proponer las condiciones de trabajo de los distintos centros y servicios.

2.—Proponer cuantas ideas sean beneficiosas para la organización y realización del trabajo. Trasladar las sugerencias que en tal sentido les comuniquen sus representantes.

Artículo 11.—Provisión de vacantes.

Las vacantes y ampliaciones de plantilla de personal laboral que se produzcan se cubrirán por los procedimientos establecidos en este artículo.

Con periodicidad anual, y siempre dentro del plazo de un mes a partir de la aprobación de los presupuestos de la Diputación de León, se publicará la plantilla de personal laboral fijo de la misma relacionándola por centros de trabajo, con expresión de nombres y apellidos, categoría profesional y antigüedad, fecha de nacimiento e ingreso, número de la S. S. y número de Registro Personal.

Asimismo se publicarán las vacantes existentes y la posible ampliación de plantilla.

En el plazo de quince días desde la publicación de estos datos, los trabajadores podrán formular las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas sobre los mismos. Las reclamaciones serán resueltas por autoridad competente dentro del plazo de treinta días, desde que la Comisión Paritaria emita el informe pertinente, haciéndose pública la relación de todas las rectificaciones aceptadas.

La selección, contratación y promoción del personal laboral al servicio de la Diputación de León afectado por el presente Convenio se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, ajustándose en todo caso a la normativa laboral vigente, Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública y a lo establecido en el presente Convenio.

Las vacantes de plantilla que se produzcan en los centros y servicios afectados por este Convenio, serán convocadas por la autoridad competente, mediante oferta pública a todos los servicios de Diputación de León. Podrá optar a las mismas en los turnos de traslado y de promoción interna, todo el personal fijo de plantilla que esté en situación de activo o excedente.

Artículo 12.

Las vacantes de personal fijo que existan en la actualidad o que se produzcan en el futuro, incluidas la de ampliación de plantilla, se proveerán con arreglo a los siguientes turnos, relacionados en orden de prelación:

- 1.—Concurso de traslado y a resultas entre el personal laboral fijo de la Diputación de León, de la misma categoría y especialidad.
- 2.—Promoción interna y "a resultas" entre el personal laboral fijo de plantilla de la Diputación de León.
- 3.—Convocatoria pública para personal de nuevo ingreso a través de concurso oposición u oposición libre.

Artículo 13.

Para la provisión de plazas vacantes el órgano competente de la Diputación de León realizará la oportuna convocatoria de concurso de traslado y "a resultas" al que podrán concurrir los trabajadores fijos de plantilla, en situación de activo o excedencia, que posean el mismo nivel y categoría profesional de la vacante del concurso y no estén sufriendo sanción que inhabilite para el traslado.

Artículo 14.

Todas las vacantes existentes, tras el concurso de traslado y "a resultas" se ofrecerán por el sistema de promoción interna y "a resultas". La convocatoria pública que se realice para cubrir vacantes por este sistema, deberá estar informada por la Comisión Paritaria y contendrá en todo caso:

- a) Características de la plaza a ocupar.

b) Titulación exigible en su caso.

c) Méritos profesionales de los aspirantes que serán propuestos a la Excm. Diputación por la Comisión Paritaria.

d) Composición del tribunal que ha de valorar las solicitudes que en todo caso estará formado por miembros de la Excm. Diputación y representantes de los trabajadores.

e) Las pruebas, a realizar en su caso, que serán, esencialmente, de carácter práctico.

f) El plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a 10 (diez) días.

En el caso de que la convocatoria estableciera la realización de alguna prueba de aptitud, sólo podrán computarse los méritos alegados cuando el trabajador supere la puntuación mínima fijada para cada prueba.

El Tribunal calificador, a la vista de las solicitudes presentadas y de las pruebas realizadas en su caso, propondrá al trabajador o trabajadores seleccionados si los hubiere.

Para concurrir a esta promoción interna el trabajador fijo en situación de activo o excedencia ha de tener una antigüedad mínima de un año en la plantilla del personal laboral de la Excm. Diputación.

En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría profesional por el mero transcurso de un cómputo determinado de tiempo de servicios prestados.

Artículo 15.—*Nuevo ingreso.*

Las vacantes restantes después de la celebración de los concursos anteriores se cubrirán mediante concurso-oposición u oposición libre, según el nivel de conocimientos específicos que requiera el puesto de trabajo.

En la convocatoria pública se hará constar con la mayor precisión posible el destino de la plaza y categoría profesional, respetando, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

En ella deberán constar las materias sobre las que versarán las pruebas, que deberán ser adecuadas a la categoría y nivel de la vacante sin que en ningún caso sea exigible otra titulación que la que esté expresamente reflejada en las bases de la convocatoria.

La Excm. Diputación deberá emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la plantilla, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril de integración social de minusválidos.

Artículo 16.—*Tribunal Calificador.*

Todas las pruebas y concursos serán juzgados por un Tribunal integrado conforme a la normativa legal existente, en cuyo órgano existirá la representación de los trabajadores.

Artículo 17.—*Periodo de prueba.*

Aprobada por el órgano competente de la Excm. Diputación de León, la propuesta que formula el Tribunal calificador, se acordará la admisión provisional del trabajador, concretándose por escrito un periodo de prueba de seis meses para técnicos titulados y de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en que la duración será de quince días.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que el fijo de su misma categoría profesional, pudiendo cada una de las partes rescindir en cualquier momento la relación laboral, sin plazo de preaviso ni derecho a indemnización. En el caso de que la rescisión laboral parta de la Empresa se comunicará a la Comisión Paritaria en la primera reunión que se celebre. Transcurrido el periodo de prueba, el trabajador será fijo computándose a todos los efectos este periodo.

La incapacidad laboral transitoria interrumpirá el periodo de prueba.

Artículo 18.—*Condiciones para el ingreso.*

Serán requisitos para el acceso a un puesto de trabajo de nuevo ingreso, los siguientes:

Poseer nacionalidad española.

Poseer la titulación específica que se requiera en cada convocatoria.

Haber cumplido los dieciocho años de edad, o cumplirlos dentro del plazo de la convocatoria.

Artículo 19.—*Formación y perfeccionamiento profesional.*

1. De conformidad con lo que previene el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal fijo afectado por el presente acuerdo tendrá derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración Pública, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores.

2. Los trabajadores que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir el turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho, asimismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales o parciales liberatorios.

En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

3. La Excm. Diputación de León, directamente o en régimen de concierto con Centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como trabajo efectivo.

4. De conformidad con el apartado anterior, el trabajador tendrá derecho a asistir, al menos una vez cada dos años a cursos de formación profesional específicos organizados por la Excm. Diputación por sí o en colaboración con Centros oficiales reconocidos, disfrutando de los siguientes beneficios:

a) Una reducción de su jornada de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dedica a la asistencia al curso.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo la Excm. Diputación de León podrá concretar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes así como de los gastos ocasionados en concepto de matrícula, viajes, manutención y alojamiento.

5. La Excm. Diputación de León podrá enviar a los trabajadores a Seminarios, Mesas redondas o Congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se pueda derivar beneficios para los órganos o servicios. La asistencia a estos actos será obligatoria para el trabajador a quien se le abonará además de su salario, los gastos de viaje y dietas en los casos que corresponda. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativo entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento del mismo. Se tendrá en cuenta las circunstancias personales y familiares del trabajador, alegados por éste, y será necesaria la consulta previa a los representantes de los trabajadores que emitirán el correspondiente informe.

Cuando sea el trabajador quien, por propia iniciativa, solicite la asistencia a algún curso, corresponderá a cada Centro directivo de la Administración la decisión sobre su asistencia al mismo, en función de la materia tratada y de

su interés para los trabajos y objetivos del servicio, previa consulta a los representantes de los trabajadores. En estos casos, no se devengarán gastos de viaje ni dietas, aunque sí se abonará el salario correspondiente, bien entendido que no podrán utilizarse más de quince días al año para este tipo de cursos.

6. La Excm. Diputación de León realizará un estudio de necesidades de Formación Profesional en sus Centros y Organismos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los apartados anteriores.

7. La Excm. Diputación de León habilitará si fuese posible un crédito a Formación Profesional del personal laboral. Anualmente y con la antelación necesaria se planificarán las necesidades u objetivos de formación por la Excelentísima Diputación.

8. Se crea una Comisión Paritaria de Formación Profesional, dentro de la Comisión Paritaria, con la misión de intervenir, estudiar y planificar todas las materias reguladas en este artículo.

Artículo 20.—*Jornada laboral.*

La jornada laboral para los trabajadores vinculados a este Convenio será la misma que se venía realizando hasta la actualidad en cada Centro o Servicio.

Dada la índole de la prestación de determinados Servicios los descansos semanales, así como las fiestas laborales, podrán trasladarse a otros días de la semana, en cuyo caso, corresponderá descansar día y medio por sábado, domingo o festivo trabajado, debiendo figurar estos descansos en el calendario laboral y, en su defecto serán a elección del trabajador, previa comunicación a la Dirección del Centro correspondiente.

Al menos cada dos semanas el trabajador disfrutará de sábado y domingo.

Todo el personal que imparta enseñanzas regladas en Centros Educativos de la Excm. Diputación, tendrá una jornada máxima de 32 horas semanales.

El periodo comprendido desde las 22 horas hasta las 6 de la mañana, se considerará en su totalidad nocturno. Las horas realizadas en el citado periodo se incrementarán a razón del 30 por 100 en relación a todas las percepciones que corresponden a la jornada ordinaria.

Artículo 21.—*Vacaciones.*

Las vacaciones tendrán una duración del mes natural en que se disfruten o de treinta días naturales, si se toman en un periodo comprendido entre dos meses.

Las direcciones de Centros y Servicios planificarán, con los representantes legales de personal, las vacaciones anuales de acuerdo a los siguientes principios:

1.º El periodo normal de vacaciones se disfrutará preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año, excluyéndose de estos periodos aquellos centros u organismos cuya actividad se desarrolla esencialmente en este periodo.

Si no existiese acuerdo entre las partes en este punto, se elevará a la Comisión de Interpretación, acudiéndose a la jurisdicción laboral en el caso de desacuerdo final.

2.º Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará en el mes de marzo su petición individual de periodo de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación. En caso de desacuerdo se acudirá a la jurisdicción laboral.

3.º Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos periodos.

4.º El comienzo y terminación de las vacaciones será dentro del año a que corresponda, y éstas no podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas ni acumuladas a las siguientes.

5.º En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano, y el trabajador no las pudiese disfrutar por incapacidad laboral transitoria, podrá disfrutarse fuera del periodo anual en que se produjo la incapacidad.

Las vacaciones de Semana Santa y Navidad se vendrán disfrutando como hasta ahora, siendo 7 días en Semana Santa y 10 en Navidad. Los Comités de Empresa y las Direcciones de los Centros y Servicios establecerán, en su caso, los turnos rotatorios necesarios, respetando siempre las necesidades de los servicios para impedir las contrataciones por suplencias. Caso de no poder ser disfrutados estos días en los periodos de Semana Santa y Navidad podrá trasladarse su disfrute a otras épocas del año.

Artículo 22.—*Permisos y licencias.*

Todos los trabajadores vinculados a este Convenio, previo aviso y justificación podrán disfrutar de los siguientes permisos:

a) Quince días por matrimonio.

b) Dos días en los casos de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o conviviente, hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos, padres políticos o personas que convivan con el trabajador. Si el trabajador tuviera que desplazarse fuera de su provincia, este permiso sería de cuatro días.

Si el fallecimiento o intervención fuera a hermanos políticos, tíos políticos, abuelos políticos, sobrinos, tíos o primos, el permiso será de un día.

c) Dos días por nacimiento de un hijo.

d) Dos días por traslado de domicilio habitual.

e) Un día por matrimonio de hijos, padres, hermanos, hermanos políticos y nietos. Si la boda se celebrase fuera del lugar de residencia, el permiso sería de dos días.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que por ello reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, y sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. Cuando se sobrepase este límite, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, regulada en el apartado I, del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

La asistencia a los Tribunales previa citación.

La asistencia a Plenos de los Concejales del Ayuntamiento.

La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos de las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la Administración.

El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tales como ser componentes de una Mesa electoral.

La asistencia a sesiones de un Tribunal de exámenes o de oposiciones, con nombramiento de la autoridad pertinente como miembro del mismo.

g) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho, por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador varón, siempre que se demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En ningún caso estos tiempos serán acumulables.

h) A lo largo del año, el personal podrá disfrutar hasta seis días de licencia o permisos por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 23.—*Licencias sin retribución.*

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a 15 días ni superior a seis meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de seis meses cada dos años.

Artículo 24.—*Excedencia voluntaria.*

Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio de la Diputación de León o de la Administración Pública, en el caso de transferidos e incorporados por Oferta Pública, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco. Si los servicios prestados fueran de tres años completos, el tiempo de excedencia podrá ser de hasta diez años. Una vez solicitada se concederá con treinta días de antelación a la fecha de inicio de propuesta por el interesado. El trabajador que solicite su reingreso tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su grupo y categoría, en el ámbito de la Diputación de León, salvo en el caso de concurrir un excedente forzoso.

Si la vacante fuera de inferior categoría a la que antes ostentaba, podrá optar a ella y esperar a que se produzca la que a su categoría corresponda. Este ingreso preferente está condicionado a la aplicación previa a lo estipulado en el artículo 11 sobre provisión de vacantes referente al turno de traslado.

En ningún caso podrá acogerse a otra excedencia hasta no haber cubierto un periodo de dos años efectivos al servicio de la Diputación de León contados a partir de la fecha de ingreso, no obstante tras el primer año de excedencia podrá solicitarse una prórroga de otro año sin necesidad de incorporación.

A partir del segundo año no se concederán otras prórrogas, siendo la excedencia a tiempo determinado. El trabajador deberá solicitar su reingreso dentro de los 60 días anteriores al término del plazo solicitado. La Diputación de León comunicará al trabajador la existencia o inexistencia de vacante en el plazo de un mes.

Si no se produce solicitud expresa del trabajador en el tiempo mínimo marcado se extinguirá la relación laboral. El reingreso se producirá por orden de antigüedad en la solicitud.

El trabajador que como consecuencia de la Normativa de Incompatibilidades deba optar por un puesto de trabajo, quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante, de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la unidad administrativa en el que se encontrase excedente.

Con independencia de su estado civil, todos los trabajadores tendrán derecho a una excedencia por tiempo no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia, que en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

La reincorporación se llevará a cabo de forma automática al término de la excedencia.

Artículo 25.—*Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá en los supuestos antes contemplados de designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y de servicio militar.

Si no se produce la incorporación de los trabajadores a su puesto de trabajo en los plazos ya contemplados en los apartados respectivos de suspensión del contrato de trabajo, se entenderá que renuncian a su empleo y causarán baja en la plantilla.

Artículo 26.—*Liquidación de partes proporcionales.*

En los casos de suspensión de la relación laboral por excedencia (voluntaria o forzosa), servicio militar y/o extinción de la relación laboral, la Excm. Diputación viene obligada a practicar y el trabajador a recibir, la correspondiente liquidación de partes proporcionales de gratifica-

ciones extraordinarias, vacaciones o cualquier otro concepto salarial de vencimiento periódico superior al mes.

Cuando se incorpore el interesado se iniciará en nuevo cómputo de los conceptos liquidados en relación con el párrafo anterior.

Artículo 27.—*Faltas y sanciones.*

1.º—Los trabajadores podrán ser sancionados por los Jefes de Departamento o por la Dirección del Centro en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este artículo.

2.º—Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves:

1) La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

2) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo sin causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

5) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

6) El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

7) En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

b) Serán faltas graves:

1) La falta de disciplina en el trabajo, o de respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

2.—El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, o negligencia de las que se derivan o pueden derivar perjuicios graves para el servicio.

3.—La desconsideración con el público, en el ejercicio del trabajo.

4.—El incumplimiento o abandono de las normas o medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud o de la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

5.—La falta de asistencia al trabajo durante tres días al mes sin causa justificada.

6.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez días al mes.

7.—El abandono del trabajo sin causa justificada.

8.—La simulación de enfermedad o accidente.

9.—La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores, en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

11.—La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

12.—El ejercicio de actividades profesionales, públicas y privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

13.—La utilización y difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de su trabajo en el Centro.

14.—La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas muy graves:

1.—El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2.—La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3.—El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

4.—La falta de asistencia al trabajo no justificada, durante más de tres días al mes.

5.—Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

6.—El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del trabajo en el Centro.

7.—La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza dentro de un periodo de seis meses.

3.º—Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.

—Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascensos por un periodo de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

—Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

—Despido.

4.º—Las sanciones por faltas graves y muy graves, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oído el Comité de Empresa.

5.º—Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la duración de éste no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

6.º—Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el Servicio, atentado a la dignidad del Centro y reiteración o reincidencia de dicha toleración o encubrimiento.

7.º—Los trabajadores podrán dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral; el Centro, a través del Órgano Directivo a que estuviere adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Artículo 28.—*Seguridad e higiene. Pluses de Peligrosidad. Formación y perfeccionamiento profesional. Régimen asistencial.*

1.—El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su Centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, Vigilantes o Delegados de Seguridad.

2.—La Diputación está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus Organismos y Centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo, o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo, o en otras horas, con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

3.—La formulación de la política de Seguridad e Higiene en un Organismo o Centro de trabajo partirá del análisis estadístico o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgos y de agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento; dicha política de seguridad e higiene se planificará anualmente para cada Centro de trabajo en que se realicen tareas o funciones de producción técnica o proceso de datos, y con periodicidad trianual en las oficinas y Centros de trabajo administrativo. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o su frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

4.—Para la elaboración de los planes y programas de seguridad e higiene, así como para su realización y puesta en práctica, los diferentes Organismos de la Administración podrán disponer de equipos y medios técnicos especializados cuando sea posible y aconsejable por su dimensión o por la intensidad de sus problemas de seguridad e higiene.

En caso de no disponer de tales medios propios, solicitarán la cooperación de los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en los referentes a la planificación, estudios y proyectos preventivos, y de sistemas de seguridad y protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

5.—Los Comités de Seguridad e Higiene son los órganos internos especializados de participación en esta materia. Se constituirán en todos los Centros de trabajo que tengan cien o más trabajadores adscritos.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de Empresa, órgano éste al que corresponde la representación y la defensa de los intereses de los trabajadores, también en materia de seguridad e higiene, y las competencias reconocidas en el artículo 64, párrafos 1,7, 1,8 y 1,11 del Estatuto de los Trabajadores, así como las previstas en el artículo 19.5 del mismo.

6.—Se tenderá a la desaparición de los pluses o complementos de peligrosidad y toxicidad, a medida que por la Administración se tomen los medios adecuados para subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas que les dieren origen, o que mediante resolución de la autoridad laboral correspondiente se demuestre la improcedencia de tales pluses por inexistencia de tales condiciones.

7.—Los reconocimientos médicos se practicarán en los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

a) Una vez al año para todo el personal.

b) Periódicos y específicos al personal que por su actividad se estime necesario por los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) A todo trabajador con más de treinta días de baja por enfermedad antes de incorporarse al puesto de trabajo.

d) A todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.

Artículo 29.—*Conceptos retributivos.*

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio, estarán compuestas por el salario base, antigüedad y los complementos, y serán satisfechas en periodos mensuales, efectuándose el pago dentro del mes de su devengo o dentro de los cinco primeros días del siguiente.

El personal fijo que trabaja a tiempo parcial o por jornadas reducidas experimentará una reducción proporcional de todas y cada una de sus retribuciones, incluida la antigüedad.

Asimismo se le proveerá al trabajador del recibo individual justificativo del pago de salarios, de acuerdo con el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, de ordenación de salarios.

Artículo 30.—*Salario base.*

Es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo. El correspondiente a cada grupo profesional figura en el anexo I.

Artículo 31.—*Antigüedad.*

El personal fijo de la plantilla percibirá en concepto de antigüedad, la cantidad de 3.285 pesetas mensuales por cada tres años de servicios completos, devengándose desde el día primero del mes en que se cumplan.

Se reconocerán los servicios previos acreditados por cualquier trabajador, que los haya prestado en esta u otra Administración Pública y cuyas funciones hayan sido asumidas por la Diputación de León, cualquiera que hubiera sido su relación contractual, administrativa o laboral, siempre que se acredite la no interrupción de la misma por un periodo superior a seis meses y ésta no fuera voluntaria.

Artículo 32.—*Pagas extraordinarias.*

Todos los trabajadores percibirán anualmente dos gratificaciones por el importe de una mensualidad del salario base más antigüedad, que se devengarán los meses de junio y diciembre.

Cuando se produzca ingreso o cese de un trabajador, se le abonará la parte proporcional de las pagas extraordinarias correspondiente al tiempo de servicio prestado.

Al personal que preste servicios por horas, o de jornadas reducidas, se le abonarán las gratificaciones extraordinarias en proporción al salario que perciba.

A efectos de percepción de pagas extraordinarias, las situaciones de incapacidad laboral transitoria se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 33.—*Complementos salariales.*

Son complementos las cantidades que se adicionan al salario base y la antigüedad.

Podrán percibirse los siguientes:

- A) De puesto de trabajo o destino.
- B) Específico.

Artículo 34.—*Dietas.*

Los trabajadores que, por necesidades del servicio tengan que efectuar viajes o desplazamientos dentro del territorio nacional que les obliguen a efectuar gastos de manutención y/o pernoctar fuera del domicilio, tendrán derecho a recibir una compensación en concepto de gastos.

La remuneración por estos conceptos será:

Por cada comida principal: 1.250 pesetas.

Por alojamiento: La cantidad justificada, con un tope máximo de 4.000 pesetas.

A petición del trabajador será anticipado el importe previsible de la dieta antes de efectuar el gasto.

Los componentes de Tribunales o Comisiones de selección de personal, percibirán, por día de asistencia, la cantidad fijada según la normativa vigente.

El personal adscrito a Vías y Obras y Arquitectura queda excluido del régimen de dietas contemplado en este artículo por lo que seguirá rigiéndose por el que actualmente se viene aplicando a este colectivo.

Artículo 35.—*Traslados.*

Se entiende por traslado la adscripción del trabajador con carácter permanente y por tiempo indefinido a un Centro de Diputación situado en localidad distinta a la de su residencia habitual.

El traslado podrá tener su origen en una de las siguientes causas:

- a) A petición del trabajador.
- b) Por necesidades del servicio.
- c) Por sanción disciplinaria.

Artículo 36.—*Traslados por necesidades del servicio, de carácter definitivo.*

El traslado por necesidades del servicio sólo podrá llevarse a cabo cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas que los justifiquen y lo autorice la autoridad laboral, previo expediente tramitado al efecto, que incluirá el informe del Centro, que deberá resolverse en el improrrogable plazo de treinta días, entendiéndose que el silencio administrativo tendrá carácter positivo.

Autorizado este traslado, el trabajador será notificado por escrito, concediéndole un plazo de quince días a partir de la entrega de la citada notificación para ejercitar la opción a que se refiere el artículo 40.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que el trabajador opte por el traslado, percibirá una compensación por gastos que se cifra en:

1.º—Una cantidad a tanto alzado de 500.000 pesetas, incrementada en un veinte por ciento por cada persona que viva a expensas del trabajador.

2.º—Abono de los gastos de viaje y dos dietas de 2.500 pesetas para el trabajador y cada una de las personas a su cargo.

3.º—Si no se le facilitase vivienda al trabajador se le abonará una cantidad a tanto alzado de 800.000 pesetas, más un 20 por 100 para cada persona que viva a expensas del trabajador.

5.º—Se considera traslado forzoso de un trabajador todo aquel que conlleve un cambio de residencia para éste.

Los trabajadores trasladados por necesidades del servicio tendrán preferencia para ocupar las vacantes de su categoría que se produzcan en el Centro de origen, dando la Diputación conocimiento de las existencias en cada momento.

Si por traslado forzoso uno de los cónyuges o convivientes cambia de residencia, el otro, si fuera trabajador de la Diputación, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo y sin derecho a indemnización.

Artículo 37.—*Transporte.*

La Diputación pondrá medio de transporte para todos los trabajadores cuyo centro de trabajo esté fuera del núcleo urbano de población.

Los trabajadores del Centro Nuestra Señora del Valle de La Bañeza, tendrán derecho a un plus de transporte cuya cantidad será igual a la fijada para los trabajadores del Hospital Princesa Sofía de la Excm. Diputación Provincial de León.

Artículo 38.—*Traslados por necesidades del servicio de carácter temporal.*

Por razones técnicas, organizativas o productivas, la Diputación podrá desplazar a su personal para prestar sus servicios fuera de la población en que los presta habitualmente, hasta un límite de un año.

Cuando el desplazamiento dure más de treinta días, se deberá comunicar al trabajador por escrito, con quince días de antelación, en el que se hará constar tanto las

razones del mismo como la duración aproximada del desplazamiento.

Si el desplazamiento supone al trabajador no poder pernoctar en su domicilio, su duración no podrá ser superior a tres meses, y si fuera por tiempo superior a un mes, el trabajador tendrá derecho a tres días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada mes de desplazamiento, en ello no se computarán los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo de la Diputación.

Al trabajador desplazado, además de sus retribuciones, se le abonarán los gastos de viaje y dietas correspondientes.

Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento, alegando justa causa, compete a la autoridad laboral conocer de la cuestión, y su decisión será de inmediato cumplimiento.

En el caso de que se autorice al trabajador para su desplazamiento el utilizar vehículo propio, percibirá como indemnización por kilómetro de recorrido la cantidad que la Administración fije para los funcionarios en cada momento.

Artículo 39.—*Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Artículo 40.—*Trabajos de superior e inferior categoría.*

1.—Sólo podrán realizarse trabajos de superior e inferior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprevisible.

La realización de funciones de categoría superior nunca podrá exceder de seis meses y su desempeño no producirá, en ningún caso, el ascenso automático del trabajador ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma, puesto que para ello tendrá, en todo caso, que superar el concurso y pruebas establecidas en el artículo 9.º del presente Convenio.

El desempeño de tareas correspondientes a categoría inferior a la de un trabajador sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

2.—Los trabajadores tienen derecho a la clasificación profesional de acuerdo con las funciones efectivamente desarrolladas en su puesto de trabajo.

Las peticiones de reclasificación profesional serán resueltas por el órgano competente de la Diputación de León, a propuesta de la Comisión Paritaria y en base a los informes que sobre las funciones habitualmente desempeñadas por el trabajador, emitan los Jefes de las respectivas unidades administrativas y la representación legal de los trabajadores.

Artículo 41.—*Trabajadores con capacidad disminuida.*

El trabajador cuya capacidad haya disminuido por la edad u otras circunstancias podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones, sin experimentar merma salarial.

En el caso de personal que hubiese obtenido el reconocimiento del derecho al percibo de pensión compatible con el desempeño de un puesto de trabajo de los establecidos en la clasificación profesional, se le señalará en la nueva clasificación la remuneración que corresponda, percibiendo la diferencia entre el importe de dicha pensión y el del salario real que tenga asignado en su anterior categoría.

Artículo 42.—*Jubilación.*

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores con más de sesenta años de edad y al menos con

quince años de permanencia efectiva en la empresa, consistente en el importe de tres mensualidades de su salario vigente en cada momento, más otra mensualidad por cada cinco años que excedan de los quince primeros.

Artículo 43.

El personal que preste servicios en Centros en los que exista media pensión o internado y su jornada laboral coincida con las horas de las comidas, tendrán derecho como complemento de salario en especie o manutención.

Este derecho sólo se reconoce al personal de cocina y a aquel que auxilie a los acogidos en las horas de comida.

Artículo 44.

El Centro deberá contratar una póliza de seguro que garantice la cobertura de accidentes y responsabilidad civil de todo el personal afectado por este Convenio. Deberá estar en vigor durante el periodo de vigencia de este Convenio y deberá prorrogarse una vez que caduque. El comité de Empresa tendrá en su poder una copia de dicha póliza.

Artículo 45.—*Anticipos.*

Todo el personal con más de dos años de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a solicitar y obtener de la misma y para caso de necesidad acreditada, un anticipo sin intereses del importe íntegro de hasta dos mensualidades de su haber. La amortización mensual del anticipo no excederá del 10 % del salario real.

Artículo 46.—*Préstamos para adquisición de vivienda.*

La Excm. Diputación Provincial creará un fondo de Ayuda para préstamos en concepto de adquisición de vivienda, y se creará una comisión formada por representantes de los trabajadores de cada centro y Diputación para elaborar las normas de concesión de los préstamos.

Artículo 47.

La Empresa facilitará ropa de trabajo y calzado apropiado al personal que lo necesite.

Artículo 48.—*Derechos de los trabajadores.*

Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales siguientes:

1.º—Realización de asambleas fuera de las horas de trabajo:

a) De carácter general: Mediante preaviso de 24 horas a la dirección del centro o servicio. Podrán ser convocadas por el Comité de Empresa, las Secciones Sindicales o el 20 % del total de la plantilla. Las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán, a estos efectos, como una sola.

b) De carácter sectorial o parcial: en este caso podrán ser también convocadas por el 20 % de los componentes del grupo profesional que se trate, mediante preaviso a la dirección del centro de 24 horas.

2.º—Realización de asambleas dentro de las horas de trabajo: Cada Comité de Empresa dispondrá de 40 horas anuales para la realización de asambleas en los centros de trabajo con más de 50 trabajadores. Las secciones sindicales dispondrán de 20 horas anuales, siempre que alcancen un índice de afiliación del 10 % del colectivo de la plantilla del centro o servicio de que se trate o cuando hayan obtenido el 10 % de los representantes en las elecciones sindicales. Estas horas se reducen a 10 anuales en el caso de que el índice de afiliación sea inferior al 10 % y cinco horas anuales si el índice de afiliación es inferior al 5 % del colectivo. Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o que finalicen media hora después del inicio de la misma no serán contabilizadas para los convocantes. Con este carácter se podrán convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas es de 24 horas. Las asambleas que se convoquen dentro de las horas de trabajo, no

comprendidas en el párrafo anterior, se contabilizarán para sus convocantes y se realizarán con un preaviso de 24 horas, salvo si su carácter es excepcional, que será de 17 horas.

Artículo 49.—*Derechos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.*

A los efectos de la elección del Comité de Empresa se considerará Centro de trabajo la totalidad de los establecimientos, servicios y unidades administrativas dependientes de la Diputación. Los miembros de los Comités de empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, como mínimo, las siguientes garantías:

1.º—Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, de cuarenta horas. Para la utilización de estas horas se estará a lo dispuesto en el artículo 37, apartado 3.e) en relación con el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

2.º—Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes requieran una sustitución en el desempeño de su puesto de trabajo, se informará a la Dirección sobre la ausencia por motivos sindicales, con una antelación mínima de 24 horas, tomando como referencia el turno del trabajador a realizar su actividad representativa.

3.º—Los Comités de Empresa podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de sus componentes. Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros del Comité de Empresa, sin rebasar el máximo total, suponga, de hecho, la liberación de esos representantes, será necesaria la comunicación previa al Secretario General de la Diputación y al Presidente del Comité Intercentros. Si la acumulación de horas responde a necesidades imprevistas, que imposibiliten la notificación previa, y no suponga la liberación del representante, aquélla se producirá mediante escrito firmado por los representantes cedentes, inmediatamente después de efectuarse la cesión.

4.º—Los Comités de Empresa serán responsables del tiempo sindical empleado. No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas por iniciativa de la Diputación. Con el fin de llegar a la liberación total o parcial de su trabajo en los términos contenidos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se crea una bolsa de horas sindicales por cada organización sindical, pudiendo acumularse, parte o la totalidad de las mismas en uno o varios de los miembros de cada organización sindical, miembros del Comité de Empresa, que ésta designe expresamente. Los miembros de los Comités de Empresa que intervengan en la negociación del convenio colectivo estarán liberados durante las reuniones de trabajo derivadas de la citada negociación.

5.º—Los miembros de los Comités gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta cuatro años después del cese en su cargo de representación.

6.º—La Diputación pondrá a disposición del Comité de Empresa de cada Centro un local adecuado, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho asimismo a la utilización de fotocopiadoras y multcopistas existentes en el Centro donde esté ubicado el local del Comité, para uso de cada Comité en aquellas materias laborales relacionadas con la Diputación, todo ello para facilitar la información y comunicación con sus representados. Se facilitará a cada Comité de Empresa tablones de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tablones se instalarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

7.º—Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro-horario, del cual recibirán copia, a los modelos TC-1 y TC-2 de la Seguridad Social, a las nó-

minas mensuales, al calendario laboral, a los presupuestos de los centros, a un ejemplar de la memoria anual del Centro y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecte a los trabajadores.

8.º—Los Comités de Empresa y el Intercentros recibirán puntualmente y a cuenta de la Diputación un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.º—Los gastos de desplazamiento o indemnizaciones de los miembros de los Comités, ocasionados por la representación que ostentan, corren a cargo de la Diputación, siempre que estén motivados o relacionados con actividades sindicales que afecten a la Diputación.

10.º—Tendrán derecho a conocer los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen en la Empresa, así como los relativos a la terminación de la relación laboral.

11.º—La Excm. Diputación dará cuenta de todas las contrataciones tanto por oposición como por cualquier otro medio que se realicen en los Centros a los Comités respectivos.

12.º—El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas cometidas por los trabajadores.

Tanto a las reuniones del Comité de Empresa, Comité Intercentros, Comisión Paritaria y Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, las partes integrantes de los mismos podrán ir acompañadas de sus asesores.

Artículo 50.—*Derechos de las Centrales Sindicales, Secciones Sindicales y afiliados.*

1. Las Organizaciones Sindicales firmantes y un miembro designado por el Comité Intercentros estarán representadas en la Comisión de Personal u otros órganos de representación institucional de la Diputación.

2. Las Centrales Sindicales podrán constituir Secciones Sindicales en los centros de trabajo. Tendrán los derechos recogidos en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto:

a) Disponer o utilizar un local similar al del Comité de Empresa o Delegados de Personal. Los Delegados podrán dedicar a sus actividades sindicales las mismas horas de que disponen los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal del Centro de que se trate.

b) Nombrar un Delegado Sindical en cada Centro de la Diputación.

3. Serán funciones de los Delegados Sindicales:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical, los Sindicatos y la Dirección de los respectivos Centros.

b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo con voz pero sin voto.

c) En el ejercicio de sus funciones tendrán las mismas garantías y derechos que los reconocidos al Comité de Empresa.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado Sindical, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

e) Las Centrales Sindicales firmantes podrán asistir a través de un miembro designado a efecto por éstas a las reuniones del Comité Intercentros y Comisión Paritaria con voz pero sin voto.

Artículo 51.—*Del Comité Intercentros.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores se constituye un Comité Intercentros de ámbito provincial de 13 miembros, que serán designados de entre los componentes de los distintos Comités de Empresa y Delegados de Personal, guardándose

en la constitución de dicho Comité la proporcionalidad de los Sindicatos según los resultados electorales.

El Comité Intercentros es el órgano unitario y representativo de cada uno de los Comités existentes en la Diputación, teniendo como función primordial la negociación colectiva y todas aquellas otras funciones que le vengan atribuidas por el presente Convenio.

Con el objeto de facilitar las tareas atribuidas a los miembros del Comité Intercentros se les facilitará una autorización expresa y nominal por el órgano competente de la Diputación de León para asistir a las asambleas de trabajadores o a las reuniones de los Comités de Empresa, allí donde éstas se produzcan. La administración abonará los gastos ocasionados, en el ejercicio de su representación, a los miembros del Comité Intercentros que estén motivados por actividades sindicales que afecten a la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En el caso de cualquier modificación que suponga cambio de titularidad o cese de prestación de servicios, la Diputación u otra entidad se subrogan en todas las obligaciones contractuales.

Segunda.—La Diputación se compromete a respetar los derechos individualmente adquiridos por los trabajadores afectados por el presente Convenio, en la forma y con el alcance establecido en las disposiciones laborales vigentes.

Tercera.—Los trabajadores de los Centros considerados como organismos autónomos tendrán derecho a estar representados en sus órganos de gobierno.

Cuarta.—Por parte de la Comisión Paritaria se acometerá la tarea durante la vigencia de este Convenio de realizar una propuesta de reclasificación de categorías existentes y la clasificación posterior de dichas categorías estableciendo una clasificación homogénea por grupos profesionales.

Quinta.—La Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio formulará una propuesta que regule algún sistema de jubilación anticipada.

DISPOSICION ADICIONAL TRANSITORIA

En el próximo Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación de León se procurará descomponer los salarios que figuran en las tablas salariales, que figuran como anexos a este Convenio, en los diversos conceptos retributivos, salario base, antigüedad y complementos salariales, que figuran en los artículos de este Convenio referentes a retribuciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio deroga y sustituye en su totalidad a todos y cada uno de los anteriores Convenios Colectivos de aplicación al personal laboral al servicio de la Diputación de León y dentro de su ámbito territorial. (Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

Psicólogo	1.655.006
Profesores (Conservatorio)	1.526.285
Jefe Superior de Administración (COSAMAI)	1.586.832
Profesores de E.G.B.	1.477.822
Educadores, Celadores, Logopeda, Fisioterapeuta, Maestros de Taller	1.369.500
A.T.S., Asistentes Sociales	1.369.500
Linotipista (Imprenta)	1.462.249
Oficial Taller (Imprenta)	1.288.000
Monitor (Fray Pedro Ponce de León)	470.597
Monitor (Fray Pedro Ponce de León)	506.984
Monitor (Fray Pedro Ponce de León)	557.048
Monitor (Fray Pedro Ponce de León)	419.060
Monitor (Fray Pedro Ponce de León)	838.022
Cuidadores Defic. (Ntra. Sra. del Valle)	1.187.500
Cuidadores Defic. (Ntra Sra. del Sagrado Corazón)	1.187.500
Oficial Administrativo	1.187.500
Oficial 1.º de Oficio	1.187.500
Maquinista (Imprenta)	1.288.000
Cajista (Imprenta)	1.184.000
Cuidadoras de Ancianos (Sta. Luisa)	1.090.000
Aux. Administrativos	1.090.000
Encargado de Mantenimiento	1.090.000
Cocineras	1.090.000
Gobernanta	1.090.000
Oficial 3.º (Imprenta)	1.082.733
Ayudantes de Cocina	1.046.000
Ordenanza, Telefonista, Conductor, Vaquero	1.028.030
Encargado de Bibliobús	1.028.030
Encargada Lavandería (C.O.S.A.M.A.I.)	1.040.000
Vigilante (C.R.I.S.C.)	1.013.936
Veladoras de Noche (C.R.I.S.C.)	1.090.000
Limpieza, Costureras, Lavandería, Calefactores, Peones	1.009.672

El conjunto de los trabajadores adscritos a la Estación Invernal del Puerto de San Isidro así como los de Vías y Obras y Arquitectura experimentarán una subida salarial del 12 % respecto a la masa salarial del año 1986.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León,

Hace saber: Que el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 del actual mes de julio, aprobó expediente de modificación de créditos en presupuesto, cuyo resumen es el siguiente:

INCREMENTOS	Pesetas
Capítulo I	7.000.000
Capítulo II	68.525.378
Capítulo IV	4.651.000
Capítulo VI	56.406.279
Total	136.582.657

FINANCIACION

Por transferencias de los siguientes: *Pesetas*

Capítulo I	25.000.000
Capítulo II	19.500.000
Capítulo III	30.000.000
Capítulo VI	62.082.657
Total	136.582.657

Independientemente de ello se aprobaron ciertas modificaciones:

- a) Traspaso de créditos de Capítulo 0 - Resultados a presupuesto corriente (Capítulo VI), con sus ingresos finalistas: 365.908.169 pesetas.
- b) Autorización para transferencias dentro del Capítulo I.
- c) Incrementos automáticos de créditos por ingresos finalistas no dotados en presupuesto.

Cuyo expediente se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los que se admitirán reclamaciones y sugerencias, entendiéndose que el expediente quedará aprobado definitivamente si no se formularen.

León, 31 de julio de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.
6114 Núm. 3886—2.795 ptas.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1987, aprobó los siguientes padrones de tributos municipales correspondientes al ejercicio económico de 1987, que se notifican colectivamente a los contribuyentes a través del presente anuncio, según lo dispuesto en el art. 124, 3 de la Ley General Tributaria:

1.—Impuesto municipal sobre la radicación.

2.—Impuesto municipal sobre la publicidad.

3.—Impuesto municipal sobre solares.

4.—Tributo con fin no fiscal sobre terrenos sin vallar.

5.—Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

6.—Tasas por entrada de vehículos a través de las aceras (vados).

Contra estas liquidaciones cuyas cuotas figuran en los padrones, que pueden examinarse en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, podrán interponerse los siguientes recursos:

A) Reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se entiende desestimado si transcurre un mes sin que se le notifique resolución alguna.

B) Contencioso-administrativo, ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses si la resolución del recurso de reposición es expresa y en el de un año desde la interposición de aquel recurso si la Administración no lo resuelve expresamente.

C) Podrán interponer también cualquier otro recurso que a su interés convenga.

León, 28 de julio de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

6115 Núm. 3887—2.925 ptas.

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Habiendo solicitado la devolución de fianza, don Jesús Vidal Asenjo, en representación de "CYMOTSA", adjudicatario de las obras de pavimentación de calle en Dehesas, por el presente se somete a información pública por el plazo de quince días, en el que podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 29 de julio de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

6116 Núm. 3888—1.040 ptas.

★★

Habiendo solicitado la devolución de fianza, don Jesús Vidal Asenjo, en representación de "CYMOTSA", adjudicatario de las obras de urbanización de la Avenida del Ferrocarril, por el presente se somete a información pública por el plazo de quince días, en el que podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 29 de julio de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

6117 Núm. 3889—1.040 ptas.

Habiendo solicitado la devolución de fianza, don Jesús Vidal Asenjo, en representación de "CYMOTSA", adjudicatario de las obras de prolongación de la Avenida del Ferrocarril y entronque con la c/ Ortega y Gasset, por el presente se somete a información pública por el plazo de quince días, en el que podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 29 de julio de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

6118 Núm. 3890—1.040 ptas.

★★

Habiendo solicitado la devolución de fianza, don Jesús Vidal Asenjo, en representación de "CYMOTSA", adjudicatario de las obras de "Arteria de Cuatrovientos a La Placa", por el presente se somete a información pública por el plazo de quince días, en el que podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 29 de julio de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

6119 Núm. 3891—1.040 ptas.

*Ayuntamiento de
Mansilla de las Mulas*

Se viene instruyendo en este Ayuntamiento expediente para la cesión gratuita de parte de un inmueble de propiedad municipal, sito en c/ los Mesones de Mansilla de las Mulas, a favor de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes con el objeto de albergar una oficina comarcal del Servicio de Promoción y Desarrollo Agrario.

Dicho expediente queda de manifiesto al público durante quince días en las oficinas municipales, pudiendo ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Mansilla de las Mulas, a 30 de julio de 1987.—El Alcalde-Pte., Pedro Perry González.

6085 Núm. 3892—1.300 ptas.

★★

Por el Ayuntamiento de mi Presidencia se ha acordado la aprobación de la memoria valorada que servirá para la ejecución de las obras de afirmado de camino pretendidas por el mismo. Las obras importarán 1.522.560 pesetas.

Dicho documento queda expuesto al público por término de quince días. Puede en dicho plazo ser exa-

minado y se admiten reclamaciones contra él.

Mansilla de las Mulas, a 30 de julio de 1987.—El Alcalde-Pte., Pedro Perry González.

6089 Núm. 3893—975 ptas.

★★

La Corporación de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer adoptó el acuerdo de formalización de un préstamo con el Ministerio de Economía y Hacienda al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1987, de 10 de abril y Orden de 11 de junio de 1987, con el objeto de hacer frente al importe de la devolución de Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana determinada por sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de febrero de 1987. Las cantidades a devolver se estiman en un total de 2.038.000 pesetas.

El expediente queda expuesto al público por término de quince días al objeto de que pueda ser examinado y que puedan presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Mansilla de las Mulas, a 30 de julio de 1987.—El Alcalde-Pte., Pedro Perry González.

6090 Núm. 3894—1.625 ptas.

★★

La Corporación de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio aprobó los siguientes padrones cobratorios de contribuyentes:

—Padrón por tasas de agua, segundo trimestre de 1987.

—Padrón de tasas por servicio de alcantarillado, año 1987.

—Padrón de tasas por servicio de recogida de basuras, primer semestre de 1987.

—Padrón general de arbitrios y tasas correspondiente a 1987.

Dichos documentos quedan expuestos al público por término de quince días y se considerarán aprobados si concluido dicho plazo no se hubiere presentado ninguna reclamación.

Mansilla de las Mulas, a 30 de julio de 1987.—El Alcalde-Pte., Pedro Perry González.

6091 Núm. 3895—1.430 ptas.

★★

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán

formular respecto al mismo las reclamaciones y alegaciones que se consideren pertinentes.

Se hace constar expresamente, que el expediente de referencia contiene préstamos a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación por importe de 9.500.000 pesetas, cuya finalidad es financiar obras de construcción de piscinas, construcción de camping, Casa Consistorial, pavimentación de calles, Centro Cultural, Centro Médico de Guardia y afirmado de camino.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 427 del texto legal citado.

Mansilla de las Mulas, a 30 de julio de 1987.—El Alcalde-Pte., Pedro Perry González.

6092 Núm. 3896—1.820 ptas.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 29 de junio aprobó el proyecto para la ejecución de las obras de Area de Descanso en Consultorio Médico (Centro Médico de Guardias). El proyecto está redactado por el Arquitecto Superior don Macario Prieto Escanciano y su presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 2.499.780 pesetas.

Dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal, para que quienes lo deseen puedan examinarlo y presentar en el plazo de quince días reclamaciones contra él.

Mansilla de las Mulas, a 30 de julio de 1987.—El Alcalde-Pte., Pedro Perry González.

6093 Núm. 3897—1.235 ptas.

La Corporación de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 29 de julio, acordó aprobar los documentos que se indican:

1.—Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de construcción de Centro Médico de Guardia.

2.—Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de renovación de la red de abastecimiento en c/ Olleros.

3.—Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de construcción de piscina polivalente.

4.—Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de afirmado de camino a Peñablanca.

5.—Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de instalación de un camping, primera fase.

6.—Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de adecuación de vertedero

de basuras en Mansilla de las Mulas.

7.—Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de adecuación del antiguo convento de San Agustín para centro social.

Los expresados documentos quedan expuestos al público por término de quince días desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan ser examinados y puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Mansilla de las Mulas, a 30 de julio de 1987.—El Alcalde-Pte., Pedro Perry González.

6094 Núm. 3898—2 860 ptas.

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que esta Alcaldía, mediante resolución de 19 de julio de 1987 procedió a nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: Don Justo-Javier Alvarez Martínez.

Matadeón, 29 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6086 Núm. 3899—975 ptas.

Ayuntamiento de Gordoncillo

Aprobado inicialmente el presupuesto municipal ordinario para 1987, en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 23 de julio de 1987, se expone al público por plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones. De no presentarse ninguna se considerará aprobado definitivamente.

Gordoncillo, 31 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6087 Núm. 3900—845 ptas.

Ayuntamiento de Izagre

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Aser García Muñoz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

En Izagre, a 31 de julio de 1987.—El Alcalde, Lorenzo Bernardo.

6088 Núm. 3901—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Villazala

De conformidad con el artículo 41,3 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Alcaldía se ha nombrado Teniente de Alcalde a don José Franco Juan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villazala a 29 de julio de 1987.—El Alcalde, José A. Guerrero.

6084 Núm. 3902—945 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Cédulas de citación

Conforme lo tiene acordado Su Señoría, en el juicio de alimentos provisionales, número 204/1987, promovidos por doña Emma Sarmiento Cid, mayor de edad, vecina de León, Procurador Sr. Revuelta, con don Primo Martín Sánchez, mayor de edad, y con último domicilio en San Juan (Alicante) y hoy en ignorado paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al demandado, de comparecencia para ante este Juzgado de Primera Instancia número uno de León, sito en el Palacio de Justicia, calle del Cid, y para las diez treinta horas del día quince de septiembre próximo, a fin de asistir al acto del juicio verbal señalado en dichas actuaciones.

Se hace expresamente constar que, el juicio verbal se celebrará con arreglo a las prescripciones establecidas para el que ha de tener lugar en el interdicto de retener o recobrar.

Y para que sirva de citación en forma, dado el desconocido paradero del demandado, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

6058 Núm. 3903—2.275 ptas.

Conforme lo tiene acordado S. S.ª, en el procedimiento para la adopción de medidas provisionales, promovidas al número 60/1987, por doña María Jesús Iglesias Fernández, de Leganes, de oficio, con don Gabriel Luengos

Salas, mayor de edad, vecino que fue de León, calle Vázquez Mella, 12 y hoy en ignorado paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de la demanda a dicho esposo demandado y se le cita en forma para las diez horas del día once de septiembre, y ante este Juzgado de Primera Instancia número uno de León, sito en el Palacio de Justicia, calle del Cid, al objeto de asistir a la comparecencia prevenida por la Ley.

Y para que, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación en forma al esposo demandado, por su desconocido domicilio, libro la presente en León, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

6095

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 277 de 1987 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticinco de julio de 1987.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Luis Revenga, contra don José-Antonio Sandoval, María-Consuelo Fernández, don Macario Sandoval Marne y doña Tomasa Fernández Polantinos, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de dos millones trescientas noventa y tres mil quinientas sesenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don José-Antonio Sandoval, doña María-Consuelo Fernández, don Macario Sandoval y doña Tomasa Fernández Polantinos y con su producto pago total al ejecutante Banco de Santander, S. A. de las un millón seiscientas cuarenta y tres mil quinientas sesenta y cinco pesetas reclamadas, intereses de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por

la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Juan Aladino Fernández Agüera.

6060 Núm. 3904—3.705 ptas.

*Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
número dos de León*

En expediente que se tramita en este Juzgado para la provisión del cargo de Fiscal de Paz de Villamañán, por medio del presente se hace constar que por don Agustín Llamas Garzón, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villamañán, se ha presentado solicitud en la que interesa ser designado para desempeñar el referido cargo, lo que se hace público a fin de que en el término de diez días puedan formularse ante este Juzgado observaciones y reclamaciones contra dicha solicitud.

León, treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6059

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, acctal. Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 322/85 se tramitan autos ejecutivos, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor M. Sánchez, contra doña María Araceli López de Benito, esposa de don Pedro Prada Folgueral, fallecido y herederos desconocidos de éste, y contra don Adolfo Prada López y su esposa doña María del Mar López Fernández, en reclamación de pesetas 2.795.501 y 800.000, de principal y costas respectivamente, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado notificar a dichos deudores que por la parte ejecutante se ha designado como perito para la valoración de los bienes trabados, a don Albino Martínez Fernández, mayor de edad, vecino de León y a fin de que en término de segundo día puedan nombrar otro perito por su parte, si les conviniera, con apercibimientos de tenerles conformes con aquél, a cuyo fin se les requiere, así como para que en término de seis días puedan presentar en Secretaría de este Juzgado los títulos de pro-

piedad de las fincas trabadas, con apercibimientos de Ley.

Dado en León, a 28 de julio de 1987.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible)

6062 Núm. 3905—2.600 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 51/87, se siguen autos de interdicto de recobrar la posesión, a instancia del Procurador don Antonio Revuelta de Fuentes, en nombre y representación de la Junta Vecinal de La Utrera, contra la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, contra la Junta Vecinal de San Martín de la Falamosa y contra la Empresa de Transformación Agraria, S. A., en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia N.º 147.—En León, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto y examinado los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión núm. 51/87, seguidos a instancia de la Junta Vecinal de La Utrera, representada por el Procurador don Antonio Revuelta de Fuentes asistido de Letrado, contra la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, representada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra la Empresa de Transformación Agraria (TRAGSA), domiciliada en Madrid, representada por el Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz y contra la Junta Vecinal de San Martín de la Falamosa, declarada en rebeldía por su incomparecencia,

Fallo: Que con desestimación de la demanda planteada por el Procurador don Antonio Revuelta de Fuentes, en nombre y representación de la Junta Vecinal de La Utrera, contra la Junta de Castilla y León, representada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, la Empresa de Transformación Agraria, representada por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, y la Junta Vecinal de San Martín de la Falamosa, que no compareció al acto del juicio verbal, debo absolver y absuelvo a las entidades demandadas de las pretensiones de la actora, sin hacer expresa declaración en materia de costas, sin perjuicio de tercero y reservándose a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, que

podrán utilizar en el juicio correspondiente.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Guillermo Sacristán Represa. El Secretario (ilegible).

6063 Núm. 3906—5.135 ptas.

Auto.—En León, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Hechos: Con fecha tres de junio del presente año se dictó resolución en la que se declaraba en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la Sociedad Anónima Combustibles de Fabero, convocándose a Junta General de Acreedores para el día diez de septiembre. Con fecha 27 del mes de julio se presentó escrito de la representación del suspenso en el que se solicitaba el cambio de procedimiento, pasando al escrito al ser más de doscientos los acreedores. Al cumplirse el requisito establecido en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Suspensión de Pagos, se pasó a informe de los Interventores, con el resultado que obra en las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico.—Las razones expuestas, tanto en el escrito de solicitud, como en el Informe de los Interventores, hacen aconsejable acordar el cambio de procedimiento, dejando sin efecto la convocatoria a Junta General, concediéndose a la entidad suspenso un plazo de dos meses para que presente en este Juzgado la proposición de convenio con la adhesión de los acreedores obtenida en forma auténtica, debiendo tenerse en cuenta el artículo 19 de la citada Ley a los efectos oportunos.

Vistos, con los citados, los restantes preceptos de aplicación.

S. S.^a dijo que acordaba:

Primero.—Estimar la solicitud de la entidad suspenso en el sentido de modificar el procedimiento, sustituyéndole por tramitación escrita.

Segundo.—Se concede a la suspenso un plazo de dos meses para la presentación del correspondiente convenio con la adhesión de los acreedores obtenida en forma auténtica en la forma determinada por el artículo 19 de la Ley de 26 de julio de 1922.

Tercero.—Dése publicidad a la presente resolución, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, así como en los medios de comunicación en que se hizo pública la solicitud de declaración y el auto de insolvencia provisional, *Boletín Oficial del Estado* y tablón de anuncios de este Juzgado. Notifíquese esta resolución a la suspenso en su Procurador, Ministerio Fiscal, Interventores.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

6064 Núm. 3907—4.550 ptas.

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 408/86, se siguen autos de interdicto de recobrar la posesión, a instancia del Procurador don Antonio Revuelta de Fuentes, en nombre y representación de don Aquilino Rodríguez Lorenzana, contra doña Consuelo Martínez González, don Amado Pozuelo Martínez, doña María del Camino Pozuelo Martínez y don José-Antonio Jimeno Pérez, representados por el Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz y los dos primeros declarados en rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia N.º 85.—En León, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto y examinado los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión, seguidos en este Juzgado con el número 408/86 a instancia de don Aquilino Rodríguez Lorenzana, representado por el Procurador don Antonio Revuelta de Fuentes y asistido del Letrado don José-María Muñoz García, contra doña Consuelo Martínez González, don Amado Pozuelo Martínez, doña María del Camino Pozuelo Martínez y don José Antonio Jimeno Pérez, representados por el Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz y los dos primeros declarados en rebeldía, y

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por el Procurador don Antonio Revuelta de Fuentes, en nombre y representación de don Aquilino Rodríguez Lorenzana, contra doña María del Camino Pozuelo Martínez y don José Antonio Jimeno Pérez, representados por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz y los demandados doña Consuelo Martínez González y don Amado Pozuelo Martínez, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de recobrar

la posesión planteado; en consecuencia mando reintegrar en la posesión de las fincas descritas en el escrito de demanda al demandante, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha resolución, al pago de las costas del procedimiento y a indemnizar al actor en los daños y perjuicios causados y dimanantes del despojo y a la devolución de los frutos que hubieren percibido, todo lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Todo ello sin perjuicio de tercero, reservándose a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o posesión definitiva, que podrán utilizar en el juicio correspondiente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Guillermo Sacristán Represa.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

6065 Núm. 3908—5.720 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Luis Alvarez Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 17/83-M, a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia núm. 119/87.—En Ponferrada, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete.—La señora doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 17/83-M, seguidos a instancia de don José Enrique Alvarez Fra, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez y defendido por el Letrado don Ramón González Viejo, contra don Raúl Iglesias, contratista de obras y vecino de Ponferrada, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Raúl Iglesias y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don José Enrique Alvarez Fra, de la cantidad de 86.399 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del pro-

testo, gastos de ésta y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: María del Rosario Fernández Hevia.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Luis Alvarez Fernández.

6075 Núm. 3909—3.445 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Doña María del Rosario Fernández Hevia, acctal. Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 399 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de D. Facundo Gutiérrez Sainz de la Maza, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, contra don Victoriano Alba Gutiérrez, mayor de edad y vecino de Cubillos del Sil, sobre reclamación de 224.283 pesetas de principal y la de 135.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 28 de enero próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veintinueve de febrero próximo a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condicio-

nes que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veintiocho de marzo próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Un vehículo Ford Orión 1.6, matrícula LE-6040-L. Tasado pericialmente en setecientos sesenta mil pesetas.

2.—Terreno cereal seco de 1.^a al sitio “Prados de San Roque”, con una superficie aproximada de 17,32 áreas. Linda: Norte y Poniente, Pedro Nistal Rodríguez; Sur, paso del mismo Pedro Nistal y camino que conduce a la Estación del ferrocarril; Naciente, camino de Las Fuentes. Es la parcela 5 del polígono 10 del Catastro de Rústica del Ayuntamiento de Cubillos del Sil. Tasado pericialmente en un millón trescientas ochenta y cinco mil seiscientos pesetas.

3.—Prado seco de 1.^a en igual sitio que la anterior, con superficie aproximada de 13,32 áreas. Linda: Norte, pared de Pedro Nistal; Oeste, Federico Alvarez Rodríguez; Mediodía y Naciente, camino y la finca urbana que a continuación será deslindada; siendo la finca descrita la parcela 6 del polígono 10 del Catastro de Rústica del Ayuntamiento de Cubillos del Sil. Tasado pericialmente en un millón sesenta y cinco mil seiscientos pesetas.

4.—Un edificio de planta baja, cubierto de losa y dedicado a cochera, en el mismo sitio que la anterior, y con superficie de unos ochenta metros cuadrados, que linda: Norte, Pedro Nistal; Este, camino de la Estación; Sur y Oeste, el prado anteriormente descrito. Tasado pericialmente en trescientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

6076 Núm. 3910—7.020 ptas.

**Tribunal Tutelar de Menores
de León**

EDICTOS

Para surtir efectos en el (los) expediente (s) seguido (s) en este Tribunal con el (los) número (s) que después se dirá, se cita por medio del presente, a la (s) persona (s) que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca (n) en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de

la casa número 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le (s) interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole (s) los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL (DE LOS) EXPEDIENTE (S)
21 y 22 de 1987.

PERSONA (S) A QUIEN (ES) SE CITA
Adriano Angel López Rivera.
Encarnación Martínez Martínez

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente del Tribunal (ilegible). 6035

Para surtir efectos en el (los) expediente (s) seguido (s) en este Tribunal con el (los) número (s) que después se dirá, se cita por medio del presente, a la (s) persona (s) que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca (n) en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa número 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le (s) interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole (s) los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL (DE LOS) EXPEDIENTE (S)
23, 24 y 25 de 1987.

PERSONA (S) A QUIEN (ES) SE CITA
Atilano Novo Alonso.
Pilar Rey Ruiz.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente del Tribunal (ilegible). 6036

Para surtir efectos en el (los) expediente (s) seguido (s) en este Tribunal con el (los) número (s) que después se dirá, se cita por medio del presente, a la (s) persona (s) que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca (n) en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa número 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de

la publicación de este edicto, para una diligencia que le (s) interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole (s) los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL (DE LOS) EXPEDIENTE (S)

37, 38, 39 y 40 de 1986.

PERSONA (S) A QUIEN (ES) SE CITA

José Montegudo Blanco.

Rosa María Silva Novos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente del Tribunal (ilegible). 6037

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 45/86, seguida a instancia de Begoña Domínguez Eleno y once más, contra la empresa Pizarras Marrubio, S. A. y Pizarras Pitresa, S. A., sobre cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Resuelvo: Que debo declarar y declarar insolvente, por ahora y sin perjuicio, a los efectos de esta ejecución a la empresa Pizarras Marrubio, S. A. y Pizarras Pitresa, S. A., por la cantidad de 2.246.509 pesetas adeudadas a doña Begoña Domínguez Eleno y once más más lo presupuestado para gastos y costas. Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra el presente auto, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Pizarras Marrubio, S. A. y Pizarras Pitresa, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 6027

**

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa, número 35/87, seguida a instancia de María Angeles Cavia Legarreta, contra D. Eurolán Tekos, S. L., sobre salarios, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Resuelvo: Que debo declarar y declarar insolvente, por ahora y sin perjuicio, a los efectos de esta ejecución a

la Empresa Eurolán Tekos, S. L., por la cantidad de 171.992 pesetas, adeudadas a doña María Angeles Cavia Legarreta, más lo presupuestado para gastos y costas. Notifíquese esta resolución a las partes. Contra el presente auto, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la Empresa Eurolán Tekos, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 6028

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

D. Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 55/87, seguidos a instancia de Arturo López Robles, contra Siderúrgicos Albacete, S. A., y otros, en reclamación de base reguladora de pensión de jubilación, se ha dictado una sentencia, cuyo fallo es como sigue:

“...Fallo: Estimo la demanda formulada por D. Arturo López Robles, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social y empresas Siderúrgicos Albacete, S. A., y Sociedad Cooperativa L. Ferrigal y Servicios, sobre recurso jurisdiccional contra resolución en materia de pensión de jubilación, debo declarar y declarar que la base reguladora de la prestación de pensión de jubilación reconocida al actor con efectos iniciales a partir de 28 de febrero de 1986, por el porcentaje del 72 % es la de 40.288 pesetas mensuales y no la de 39.414 pesetas que figura en la resolución administrativa impugnada, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por esta declaración y a las Entidades Gestoras al pago al actor de la prestación en la cuantía derivada de la base reguladora que se declara procedente, con reserva a dichas entidades gestoras de las acciones que puedan corresponder contra las empresas co-demandadas en orden a su posible responsabilidad en cuanto al pago de las diferencias resultantes.—Se advierte a las partes que contra este fallo no cabe interponer recurso alguno...”

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Sociedad Cooperativa L. Ferrigal y Servicios, en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos. Pedro M.ª González Romo. Rubricado. 6109

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 804/85, Ejec. 41/86, seguida a instancia de José Santiago Aldaco Revilla, contra Ignacio Alonso Castellano, por salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pérez Corral. Providencia Magistrado Sr. Miguel de Santos.

En León, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí. Firmado: Nicanor A. Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Emilio Cubelo de los Cobos, en domicilio ignorado y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete. 6110

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 234/87, seguidos a instancia de Santiago Fernández Argüello contra INSS y Tesorería, Mutua General, Carbones Igüeña, S. A., sobre invalidez, ha dictado la siguiente sentencia: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones ejercitadas contra ellos en este pleito. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación ante el T. S. el cual podrán interponer en el plazo de 10 días. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Carbones Igüeña, Sociedad Anónima, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 6073